

Radicación: N° 753-2014-190
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: María Doris Ortegón Orjuela y Otro
Accionado: Hospital San Rafael E.S.E de Espinal y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 753-2014-190
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARÍA DORIS ORTEGON ORJUELA Y OTRO
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DEL ESPINAL Y OTROS

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DEL ESPINAL TOLIMA presenta llamamiento en garantía contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, entidad con la cual tomó la póliza de seguro número 1001936, las cuales fueron renovadas el 31 de marzo de 2011, 27 de marzo de 2012, 4 de abril de 2013 y 21 de marzo de 2014.

Como quiera que la petición reúne los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá el llamamiento formulado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por el HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DEL ESPINAL TOLIMA contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dese aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Córrese traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, para que responda el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La demandada HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DEL ESPINAL TOLIMA, deberá consignar en la cuenta de la Secretaria del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Téngase al Dr. PEDRO NEL OSPINA GUZMAN, como apoderado del HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DEL ESPINAL TOLIMA, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué